

CLASIFICACIÓN FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Propietario(s) de la propiedad: Escriba el nombre(s) completo(s)

Dirección: Dirección postal

Descripción Legal o Identificación de la propiedad que declara el cambio de clasificación:

Declaración:

- De no residencial a residencial
- De residencial a no residencial

Dueño(a) de la propiedad:

Firma _____ Fecha _____, 20____

Comentarios adicionales:

De conformidad con la Sección 7-38-17.1 NMSA 1978

7-38-17.1. Presunción de clasificación no residencial; declaración de clasificación residencial.

A. Se presume que la propiedad sujeta a valoración a efectos de impuestos sobre la propiedad para los años fiscales de 1982 y siguientes no es residencial y así será registrada por la autoridad de valoración correspondiente a menos que el propietario declare que la propiedad es residencial. Esta declaración se hará en un formulario prescrito por la división, firmado por el propietario o su agente y enviado por correo a la autoridad de valoración a más tardar el último día de febrero del año fiscal sobre la propiedad al que se aplica. El formulario de declaración será enviado por correo por la autoridad de valoración a los propietarios a más tardar el 31 de enero de cada año fiscal sobre la propiedad e incluirá el nombre y la dirección del propietario y la descripción o identificación de la propiedad. Puede incluirse como parte de un formulario de aviso preliminar de valoración o cualquier otro formulario similar enviado por correo a los propietarios durante el período de tiempo apropiado. La autoridad de valoración tomará medidas razonables para verificar dicha declaración. Una vez aceptada la declaración, la autoridad de valoración realizará las anotaciones correspondientes en los registros de valoración. Las declaraciones, una vez aceptadas por la autoridad de tasación, no necesitan realizarse en años fiscales posteriores si no hay cambio en el uso de la propiedad.

B. A más tardar el último día de febrero de cada año fiscal, todo propietario de propiedad sujeta a valoración a efectos de impuestos sobre la propiedad deberá informar a la autoridad de valoración correspondiente según lo establecido en la Sección 7-36-2 NMSA 1978 cada vez que cambie el uso de la propiedad de residencial a no residencial o de no residencial a residencial. Este informe se realizará en un formulario prescrito por la división y será firmado por el dueño de la propiedad o su agente.

C. Cualquier persona que viole el Subpárrafo A de esta sección al declarar una propiedad que no es residencial como residencial o que viole el Subpárrafo B de esta sección al no informar un cambio de uso de residencial a no residencial será responsable, por cada año contributivo al que se refiere la declaración o se aplica la falta de presentación de informes, para:

(1) cualquier impuesto adicional debido a una diferencia en las tasas impositivas impuestas sobre propiedades residenciales y no residenciales;

(2) interés, calculado según lo dispuesto en la Sección 7-38-49 NMSA 1978, sobre cualquier impuesto adicional que se determine adeudado según el Párrafo (1) de esta subsección; y

(3) multa civil del cinco por ciento de cualquier impuesto adicional que se determine adeudado según el párrafo (1) de esta subsección.

D. Cualquier persona que viole la Subsección A de esta sección al declarar una propiedad que no es residencial como residencial con la intención de evadir cualquier impuesto o que viole la Subsección B de esta sección al negarse o no informar un cambio de uso de residencial a no residencial con el intención de evadir cualquier impuesto es culpable de delito menor y será sancionado con la imposición de una multa no mayor de mil dólares (\$1,000). Cualquier director, empleado de la división, tasador del condado o empleado de cualquier tasador que a sabiendas registre una propiedad que no es residencial como residencial es culpable de un delito menor y será castigado con una multa de no más de mil dólares (\$1,000) y deberá ser removido automáticamente de su cargo o despedido de su empleo al ser condenado bajo esta subsección.

E. Las sanciones civiles autorizadas en la Subsección C de esta sección se impondrán y cobrarán al mismo tiempo y de la misma manera en que se imponen y cobran el impuesto y los intereses. El tesorero del condado es responsable de realizar entradas en los registros correspondientes que indiquen los montos adeudados y la fecha de pago.